

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL CAPÍTULO XV DE
LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO VICENTE GÓMEZ
NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo. LXXVI Legislatura.
 Presente.

Vicente Gómez Núñez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II, 37 y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XV, en relación al Programa de Comedores Comunitarios Gratuitos, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán*, para lo cual hago la siguiente

Capítulo XV
*Del Programa de Comedores
 Comunitarios Gratuitos*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los compromisos internacionales que adopto México fue la Agenda 2030, en la Asamblea General de la ONU, en el cual menciona una agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objetivo de erradicar la pobreza, reducir las desigualdades y promover el desarrollo sostenible.

En cuanto al combate a la pobreza, los principales objetivos relacionados son: El Fin de la Pobreza, en el cual busca garantizar sistemas de protección social sólidos para las personas en situación vulnerable y Hambre Cero, garantizando el acceso a alimentos nutritivos y suficientes para toda la población, en especial los sectores vulnerables.

El cumplimiento de la Agenda 2030 requiere la colaboración entre gobiernos, empresas y sociedad civil para implementar políticas efectivas y reducir las desigualdades económicas y sociales.

Los Comedores Comunitarios Gratuitos para el Estado de Michoacán de Ocampo, se basa en los principios constitucionales del derecho a la alimentación, el desarrollo social y asistencia a sectores vulnerables, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecen la responsabilidad

del Estado de garantizar el acceso a una alimentación digna y suficiente, lo que respalda la creación de este programa de manera permanente, en beneficio de la población en pobreza y en condiciones de vulnerabilidad, como se aprecia a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos que del párrafo tercero del artículo 4° (derecho a la alimentación) menciona que, “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”; así como el artículo 25 (Desarrollo Social y Bienestar), señala que le “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...”.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se menciona en el párrafo quinto del artículo 2° que “Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo”.

Que del Informe de Pobreza y Evaluación 2022 Michoacán, creado por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), siendo éste un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que genera información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México, señala algunos aspectos de suma importancia que justifican este proyecto que busca mejorar las condiciones de vida de los michoacanos, mencionando entre otros los siguientes:

En 2020, en Michoacán vivían 2,133,721 personas en situación de pobreza, es decir, el 44.5 % de la población estatal; esto significó una disminución de 1.7 % respecto a 2018. Con ello, fue la octava entidad que registró una menor disminución en este aspecto. Por otro lado, el porcentaje de la población en situación de pobreza extrema pasó de 5.3 %, en 2018, a 7.6 % en 2020, es decir, 363,749 personas. Esto último, colocó a Michoacán como la novena con mayor incremento en el porcentaje de personas en situación de pobreza extrema.

En cuanto al porcentaje de personas vulnerables por carencias sociales (las personas con un ingreso

igual o superior a la línea de pobreza por ingresos, pero con una o más carencias) aumentó 0.9 puntos porcentuales, al pasar de 32.9 % en 2018 a 33.9 % en 2020. En términos absolutos, 88,715 personas se incorporaron a esta situación.

La población vulnerable por ingresos (personas que no tienen ninguna carencia, pero cuyo ingreso es inferior a la línea de pobreza por ingresos) no registró cambios entre 2018 y 2020, al situarse en 5.3 %¹⁴ en los dos años. En términos absolutos, para el mismo periodo, este indicador pasó de 244,958 a 255,793 personas en esta situación.

Por último, el porcentaje de población no pobre y no vulnerable en 2018 fue de 15.6 %, mientras que en 2020 fue de 16.3 %. En términos absolutos, pasó de 726,807 a 781,184 personas en dicha condición.

La carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó 0.5 puntos porcentuales, al pasar de 22.8 % a 23.3 %. En términos absolutos, representó un incremento de 55,674 personas con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad para 2020.

Población en situación de pobreza en grupos poblacionales y ámbito de residencia.

El grupo que presentó mayor porcentaje de personas en situación de pobreza en 2020 fue la población hablante de una lengua indígena, con una prevalencia de 63.2 %. En segundo lugar, se encontró la población menor de 18 años, con 52.1 %, y en tercer lugar las personas con alguna discapacidad, con 49.4 %.

Situación de pobreza en los municipios de Michoacán.

Los municipios con mayores porcentajes de población en situación de pobreza fueron Charapan, Nahuatzen y Ocampo. Por su parte, los municipios con el mayor número de personas en situación de pobreza son Morelia, Uruapan y Zitácuaro. En estos últimos tres municipios, en 2020, se concentraba el 21.8 % de la población en pobreza en la entidad.

Otro aspecto por destacar es que los municipios con un porcentaje elevado de pobreza suelen tener tamaños de población menores que el resto de la entidad. Mientras tanto, los municipios con el mayor número de personas en situación de pobreza, suelen ser los municipios más poblados en la entidad.

Entre 2010 y 2020, catorce municipios de 113 que hay en la entidad, registraron aumentos en el

porcentaje de población en situación de pobreza en Michoacán. Las mayores disminuciones en el porcentaje de población en situación de pobreza se observaron en los municipios de Chinicuilá (39.4 puntos porcentuales), Huaniqueo (34.7 puntos porcentuales) y Tancítaro (34 puntos porcentuales).

Situación de pobreza extrema en los municipios de Michoacán.

En la entidad, los municipios con los mayores porcentajes de población en situación de pobreza extrema fueron Charapan, Nahuatzen y Cherán. Por su parte, los municipios con el mayor número de personas en situación de pobreza extrema son Morelia, Uruapan y Zitácuaro. Estos tres municipios concentran el 19.9 % de la población en situación de pobreza extrema en la entidad.

Los municipios que tuvieron el mayor incremento en el porcentaje de población en situación de pobreza extrema fueron Indaparapeo (2.6 puntos porcentuales), Talpujahuá (2.8 puntos porcentuales) y Ziracuaretiro (6 puntos porcentuales). Mientras que, en el mismo periodo, las mayores disminuciones en el porcentaje de población en situación de pobreza extrema se observaron en los municipios de Nocupétaro (35.9 puntos porcentuales), Chinicuilá (30.7 puntos porcentuales) y Susupuato (29 puntos porcentuales).

Con la coordinación de la dependencia gubernamental estatal enfocada en el desarrollo social, con los ayuntamientos de los municipios y con la participación de la sociedad, se permitirá apoyar a la población más necesitada para formar una sociedad más justa y equitativa, reduciendo así las desigualdades.

Esta propuesta, de igual manera contempla la celebración de convenios que puedan generarse con instituciones gubernamentales, organizaciones sociales y organizaciones privadas de carácter nacional e internacional, permitiendo reducir la pobreza y marginación, garantizando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas en situación de vulnerabilidad para que mejoren su calidad de vida, fortaleciendo el tejido social, además de proporcionar una alimentación adecuada para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que lo requieran, así como para apoyar a los adultos mayores y personas con discapacidad, entre algunos otros sectores que requieren atención prioritaria, por lo que se presenta al Pleno, esta iniciativa para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Del Capítulo I, al Capítulo XIV... CAPÍTULO XV I. al Capítulo XIV...</p>	<p>Del Capítulo I, al Capítulo XIV... CAPÍTULO XV DEL PROGRAMA DE COMEDORES COMUNITARIOS GRATUITOS ARTÍCULO 71. Con el propósito de hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, se crea de manera permanente el Programa de Comedores Comunitarios Gratuitos en el Estado de Michoacán de Ocampo, que se brindará alimentación gratuita a personas en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad en colonias, comunidades y municipios con alta inseguridad alimentaria. ARTÍCULO 72. Los comedores comunitarios, son los espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para su funcionamiento, establecidos por la Secretaría y serán operados por los Comités de Administración para la preparación de alimentos saludables e higiénicos, es además responsable del correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos, el buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y en el contrato de comodato para la operación del comedor comunitario. Las personas integrantes del Comité de Administración deberán de cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo y no deberán desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en partido político alguno. ARTÍCULO 73. La Autoridad Responsable recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la unidad administrativa correspondiente. ARTÍCULO 74. Se promoverá la participación de voluntarios y se establecerán convenios con instituciones gubernamentales, organizaciones sociales y organizaciones privadas de carácter nacional e internacional, para la donación de alimentos y financiamiento de comedores y para todo aquello que fortalezca el programa permanente de los Comedores Comunitarios Gratuitos para el Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 75. La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y con los Comités de Administración, verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los comedores comunitarios, conforme a lo establecido en la presente Ley, Reglamento y Reglas de Operación que para tal efecto lo regulen. La operación de los comedores comunitarios del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 76. Los datos personales de las personas usuarias o beneficiarias de los comedores comunitarios, la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo. ARTÍCULO 77. Cualquier persona que habite en la colonia clasificada como de alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio – territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores comunitarios cumpliendo los siguientes requerimientos: I. Realice el registro y/o cedula correspondiente; II. Ejercer su derecho en un marco de respeto; III. Acreditarse encontrarse en los siguientes supuestos: Adultos mayores sin ingresos suficientes; Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de vulnerabilidad; Personas con discapacidad sin acceso a ingresos dignos; Madres y padres solteros con bajos ingresos; Trabajadores informales con ingresos precarios; Personas que integran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y, Personas en situación de pobreza extrema. IV. Las demás que determinen el Reglamento y las Reglas de Operación. ARTÍCULO 78. Para la determinación de las colonias de atención social prioritaria, se atenderá al listado de las colonias que presentan rezagos en materia de desarrollo social que dispongan el Consejo Consultivo de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. ARTÍCULO 79. El Gobernador deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores comunitarios a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones que conforman el Estado de Michoacán, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio – territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social. ARTÍCULO 80. Los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán o el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso y en uso de sus atribuciones, podrán realizar la donación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme a la normatividad aplicable, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario. Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que la persona propietaria del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad. ARTÍCULO 81. La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores comunitarios en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tendrá por objeto garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios. El Reglamento y las Reglas de Operación establecerán las medidas de higiene necesarias que se deben de cumplir en los comedores comunitarios. ARTÍCULO 82. Los Comités de Administración serán integrados y contarán con las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario, con base en lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación, cumpliendo con las siguientes obligaciones: I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos o apoyos que otorga la Autoridad Responsable; II. Proporcionar al beneficiario al menos una ración alimentaria al día; III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por la Autoridad Responsable; IV. Respetar la imagen institucional de los comedores comunitarios, establecida en el Reglamento; V. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del programa de comedores comunitarios de conformidad con el Reglamento o Reglas de Operación correspondiente; VI. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil; VII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor; VIII. Cuidar que las raciones alimenticias que se proporcionen sean sanas, nutritivas y balanceadas; IX. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados; y, X. Las demás establecidas en el Reglamento y las Reglas de Operación. ARTÍCULO 83. Las personas integrantes de los Comités de Administración, tienen los siguientes derechos: I. Que la Autoridad Responsable entregue insumos o apoyos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada comedor; II. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, regulación de gestión integral de residuos sólidos que se generen o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores; III. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del comedor; y, IV. Las demás establecidas en el Reglamento y las Reglas de Operación. ARTÍCULO 84. Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores comunitarios, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos de atención prioritaria. Durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo. La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia. La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, un protocolo aplicable durante la emergencia, atendiendo a sus características, para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios. ARTÍCULO 85. La Autoridad Responsable, establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores comunitarios y los donantes, para la recuperación, traslado y distribución de los alimentos donados y su entrega oportuna, conforme a lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación. La Autoridad Responsable, deberá impulsar campañas periódicas para promover y orientar el aprovechamiento y donación de alimentos aptos para el consumo humano, a efecto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población vulnerable. ARTÍCULO 86. Las causas de apercibimiento, suspensión temporal y baja definitiva de los comedores comunitarios son: I. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los supuestos siguientes: a) Operar el comedor por personas distintas a la registrada en el padrón del programa; b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor; c) Presentación de una o más quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor; d) No contar con los letreros correspondientes, ni la imagen institucional que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y, e) Las demás que se determinen el Reglamento y las Reglas de Operación. II. La suspensión temporal se dará en los supuestos siguientes: a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del Comité de Administración, previa autorización de la autoridad competente; b) No acudir de manera in justificada a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación; c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional; y, d) Las demás que se determinen el Reglamento y las Reglas de Operación. III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los supuestos siguientes: a) Haberse hecho acreedor o acreedora a tres apercibimientos y una suspensión; b) No hacer entrega en tiempo y forma de dos informes; c) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la autoridad competente; d) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la Autoridad Responsable; e) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente; f) No comprobar y justificar el apoyo económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario; g) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario; y, h) Las demás que se determinen el Reglamento y las Reglas de Operación. Los procedimientos para efectuar el apercibimiento, suspensión temporal o baja definitiva de un comedor comunitario serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan. ARTÍCULO 87. En el supuesto de baja definitiva de un comedor comunitario por los motivos que hace referencia la presente Ley, o en su caso el Reglamento y las Reglas de Operación, se deberá incorporar un comedor comunitario nuevo dentro de la misma unidad territorial, donde se localizaba el comedor que dejó de operar. ARTÍCULO 88. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable.</p>

Por lo anteriormente, expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se adiciona el Capítulo XV de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Capítulo XV
Del Programa de Comedores
Comunitarios Gratuitos

Artículo 71. Con el propósito de hacer efectivo el derecho de sus habitantes a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles, culturalmente aceptables y que los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, se crea de manera permanente el Programa de Comedores Comunitarios Gratuitos en el Estado de Michoacán de Ocampo, que se brindará alimentación gratuita a personas en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad en colonias, comunidades y municipios con alta inseguridad alimentaria.

Artículo 72. Los comedores comunitarios, son los espacios físicos que cumplan con las características y requisitos establecidos en los criterios para su funcionamiento, establecidos por la Secretaría y serán operados por los Comités de Administración para la preparación de alimentos saludables e higiénicos, es además responsable del correcto funcionamiento, de administrar los recursos obtenidos, el buen uso del equipamiento y accesorios proporcionados en comodato, de rendir cuentas ante la comunidad usuaria, así como de cumplir con los compromisos establecidos en el convenio de colaboración y en el contrato de comodato para la operación del comedor comunitario.

Las personas integrantes del Comité de Administración deberán de cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo y no deberán desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en partido político alguno.

Artículo 73. La Autoridad Responsable recaerá en la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a través de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 74. Se promoverá la participación de voluntarios y se establecerán convenios con

instituciones gubernamentales, organizaciones sociales y organizaciones privadas de carácter nacional e internacional, para la donación de alimentos y financiamiento de comedores y para todo aquello que fortalezca el programa permanente de los Comedores Comunitarios Gratuitos para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 75. La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y con los Comités de Administración, verificarán el correcto funcionamiento y ejecución de la operación de los comedores comunitarios, conforme a lo establecidos en la presente Ley, Reglamento y Reglas de Operación que para tal efecto lo regulen.

La operación de los comedores comunitarios del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 76. Los datos personales de las personas usuarias o beneficiarias de los comedores comunitarios, la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 77. Cualquier persona que habite en la colonia clasificada como de alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio - territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores comunitarios cumpliendo los siguientes requerimientos:

- I. Realice el registro y/o cedula correspondiente;
- II. Ejercer su derecho en un marco de respeto;
- III. Acreditar encontrarse en los siguientes supuestos:
 - h) mayores sin ingresos suficientes;
 - i) Niñas, Niños y Adolescentes en condiciones de vulnerabilidad;

- j) Personas con discapacidad sin acceso a ingresos dignos;
- k) Madres y padres solteros con bajos ingresos;
- l) Trabajadores informales con ingresos precarios;
- m) Personas que integran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y,
- n) Personas en situación de pobreza extrema.

IV. Las demás que determinen el Reglamento y las Reglas de Operación.

Artículo 78. Para la determinación de las colonias de atención social prioritaria, se atenderá al listado de las colonias que presentan rezagos en materia de desarrollo social que dispongan el Consejo Consultivo de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 79. El Gobernador deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, la asignación presupuestal que garantice eficientemente la operación de los comedores comunitarios a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la creación progresiva de nuevos comedores en las diferentes demarcaciones que conforman el Estado de Michoacán, priorizando las unidades territoriales clasificadas como de alta y muy alta marginación, así como en las zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y alta conflictividad social.

Artículo 80. Los Gobiernos Municipales del Estado de Michoacán o el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso y en uso de sus atribuciones, podrán realizar la condonación del pago de los derechos por el suministro de agua, conforme a la normatividad aplicable, a aquellos inmuebles que alberguen la instalación de un comedor comunitario.

Será requisito indispensable para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, que la persona propietaria del inmueble que albergue el comedor comunitario presente la constancia emitida por la autoridad competente, que certifique que se encuentra operando un comedor comunitario en su propiedad.

Artículo 81. La Autoridad Responsable en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, hará la supervisión de manera periódica de los valores nutricionales y la dictaminación sobre la calidad de los alimentos que se distribuyan en los comedores comunitarios en el Estado de Michoacán de Ocampo, y tendrá

por objetivo garantizar que la comida sea nutritiva y de calidad para evitar la obesidad y los trastornos alimenticios.

El Reglamento y las Reglas de Operación establecerán las medidas de higiene necesarias que se deben de cumplir en los comedores comunitarios.

Artículo 82. Los Comités de Administración serán integrados y contarán con las responsabilidades y tareas para la operación del comedor comunitario, con base en lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- I. Operar de forma eficiente y transparente los insumos o apoyos que otorga la Autoridad Responsable;
- II. Proporcionar al beneficiario al menos una ración alimentaria al día;
- III. Utilizar y conservar en buen estado el equipamiento otorgado por la Autoridad Responsable;
- IV. Respetar la imagen institucional de los comedores comunitarios, establecida en el Reglamento;
- V. Llevar un registro diario de las personas usuarias y beneficiarias del programa de comedores comunitarios de conformidad con el Reglamento o Reglas de Operación correspondiente;
- VI. Cumplir con las recomendaciones hechas por las autoridades en materia de protección civil;
- VII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación correspondientes a cada comedor;
- VIII. Cuidar que las raciones alimenticias que se proporcionen sean sanas, nutritivas y balanceadas;
- IX. La persona responsable administradora de la operación de un comedor comunitario, deberá informar periódicamente, conforme al Reglamento y Reglas de Operación, el destino de los recursos otorgados; y,
- X. Las demás establecidas en el Reglamento y las Reglas de Operación.

Artículo 83. Las personas integrantes de los Comités de Administración, tienen los siguientes derechos:

- I. Que la Autoridad Responsable entregue insumos o apoyos suficientes, de calidad, variados y nutritivos de acuerdo a la demanda de cada comedor;
- II. Recibir de manera periódica y gratuita capacitaciones, talleres y/o pláticas, por parte de la Autoridad Responsable en coordinación con las entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de igualdad de género, calidad y atención con enfoque de derechos

humanos, manejo higiénico y preservación de alimentos, nutrición, regulación de gestión integral de residuos sólidos que se generen o cualquier otra que propicie un mejor funcionamiento de los comedores;

III. Recibir de forma anual un estímulo económico de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, el cual será actualizado conforme a la inflación anual estimada y deberá destinarse al funcionamiento del comedor; y,
IV. Las demás establecidas en el Reglamento y las Reglas de Operación.

Artículo 84. Ante la presencia de escenarios de emergencia o desastre de cualquier índole, la Autoridad Responsable llevará a cabo acciones que favorezcan la continuidad y reforzamiento del servicio de los comedores comunitarios, con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de aquellas personas, que con motivo de los mismos se encuentren en situación de carencia alimentaria; en todo momento se atenderá las necesidades alimentarias de aquellos grupos de atención prioritaria.

Durante y después de la emergencia o desastre se podrán establecer comedores itinerantes para garantizar el servicio, de igual forma se establecerán medidas para que la distribución de alimentos preparados sea para consumo en el hogar, evitando la exposición de las personas a cualquier riesgo.

La Autoridad Responsable realizará una amplia difusión de la ubicación y horarios de los comedores, tanto fijos como itinerantes, que proporcionen servicio durante el tiempo que dure la emergencia.

La Autoridad Responsable desarrollará, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, un protocolo aplicable durante la emergencia, atendiendo a sus características, para garantizar la correcta inocuidad en el manejo, recepción y distribución de los alimentos, con un énfasis preventivo en la propagación de contagios

Artículo 85. La Autoridad Responsable, establecerá los mecanismos de vinculación entre los comedores comunitarios y los donantes, para la recuperación, traslado y distribución de los alimentos donados y su entrega oportuna, conforme a lo establecido en el Reglamento y las Reglas de Operación.

La Autoridad Responsable, deberá impulsar campañas periódicas para promover y orientar el aprovechamiento y donación de alimentos aptos

para el consumo humano, a efecto de contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población vulnerable.

Artículo 86. Las causas de apercibimiento, suspensión temporal y baja definitiva de los comedores comunitarios son:

I. El apercibimiento se dará en caso de incurrir en los supuestos siguientes:

- a) Operar el comedor por personas distintas a la registrada en el padrón del programa;
- b) Cualquier práctica que ponga en riesgo la salud, la integridad, la dignidad y la seguridad física de las personas beneficiarias del comedor;
- c) Presentación de una o más quejas debidamente justificadas por parte de las personas beneficiarias del comedor;
- d) No contar con los letreros correspondientes, ni la imagen institucional que identifiquen la operación de un comedor comunitario del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- e) Las demás que se determinen en el Reglamento y las Reglas de Operación.

II. La suspensión temporal se dará en los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud justificada de la persona responsable administradora del Comité de Administración, previa autorización de la autoridad competente;
- b) No acudir de manera injustificada a una o más reuniones de coordinación y/o capacitación;
- c) Preparar alimentos fuera de los criterios de elaboración higiénica y nutricional; y,
- d) Las demás que se determinen en el Reglamento y las Reglas de Operación.

III. La baja definitiva de la operación del comedor comunitario se dará en los supuestos siguientes:

- a) Haberse hecho acreedor o acreedora a tres apercibimientos y una suspensión;
- b) No hacer entrega en tiempo y forma de dos informes;
- c) No atender de manera regular a la población los días y horarios establecidos por la autoridad competente;
- d) Mudar el domicilio del comedor comunitario sin previa autorización de la Autoridad Responsable;
- e) Realizar proselitismo, colocar mensajes partidistas, usar colores de algún partido político o hacer propaganda de algún partido o candidato independiente;

- f) No comprobar y justificar el apoyo económico otorgado para uso exclusivo de la mejora del comedor comunitario;
- g) No acreditar la posesión del inmueble donde se encuentre instalado el comedor comunitario; y,
- h) Las demás que se determinen en el Reglamento y las Reglas de Operación.

Los procedimientos para efectuar el apercibimiento, suspensión temporal o baja definitiva de un comedor comunitario serán de conformidad a las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 87. En el supuesto de baja definitiva de un comedor comunitario por los motivos que hace referencia la presente Ley, o en su caso el Reglamento y las Reglas de Operación, se deberá incorporar un comedor comunitario nuevo dentro de la misma unidad territorial, donde se localizaba el comedor que dejó de operar.

Artículo 88. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la normatividad aplicable

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en un plazo no mayor a noventa días hábiles expida el Reglamento y Reglas de Operación que mandata el presente Decreto a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán para su conocimiento y efectos conducentes, así para que en un plazo no mayor a 120 días hábiles instalen los comedores comunitarios gratuitos.

Cuarto. Remítase el presente Decreto a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 27 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Vicente Gómez Núñez









www.congresomich.gob.mx